

## ARCHIVA DENUNCIAS DE RUIDO QUE INDICA

### RESOLUCIÓN EXENTA AFTA N°009/2025.

ANTOFAGASTA, 11 DE FEBRERO DE 2025.

#### VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417 (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia; la Resolución Exenta N° 2452, de 2024, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto la resolución exenta que indica; la Resolución exenta N° 2666, del 22 de diciembre de 2021 que delega funciones a Jefes Regionales en materia de archivo de denuncias; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38 de 2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; la Resolución Exenta N°1185, de 2024 que aprueba instrucciones para la gestión de denuncias ingresadas a la SMA y deja sin efecto la resolución que indica, de la SMA; la Resolución Exenta N°349, de 2023, de la SMA fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente, y deja sin efecto Resolución N°549 exenta de 2020 y en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 2° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, entre los que se incluye la norma de emisión de ruidos contenida en el Decreto Supremo N°38, del 11 de noviembre de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente (MMA) (D.S. N°38/2011).;

2° Que, por su parte, el artículo 21 de la LOSMA otorga a cualquier persona la facultad de denunciar el incumplimiento de normativa cuya fiscalización le fue otorgada a este servicio, estableciendo un plazo de sesenta días para que se informe de los resultados de la denuncia presentada;



3° Que, el D.S. N°38/2011 del MMA establece en su artículo 7°, los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales. Dichos límites, expresados en decibeles (“dB(A)”), son los siguientes:

	Período Diurno (7 a 21 horas)	Período Nocturno (21 a 7 horas)
<b>Zona I</b>	55	45
<b>Zona II</b>	60	45
<b>Zona III</b>	65	50
<b>Zona IV</b>	70	70

4° Que, en la siguiente tabla se individualizan denuncias presentadas a la SMA por posibles infracciones a la citada norma de emisión que la Superintendencia del Medio Ambiente ha recibido, haciéndose especial referencia a los denunciados, denunciados y a los números de ordinarios mediante los cuales se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA:

N°	ID DENUNCIA	FECHA DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	N° Y FECHA RESPUESTA
01	236-II-2024	07-09-2024	Eduardo Alejandro Unda Sanzana	Repelente de plagas Solar para exteriores.	ORD. N°: SIDEN-Antofagasta-238-2024, de fecha 30-09-2024.
02	288-II-2024	02-11-2024	Cecilia Violeta Michea Bustamante	Las Peruanitas	ORD. N°: SIDEN-Antofagasta-286-2024, de fecha 06-11-2024.
03	310-II-2024	02-11-2024	Laura Carmen Del Paz Alfaro	Las Peruanitas	ORD. N°: SIDEN-Antofagasta-308-2024, de fecha 09-12-2024.
04	18-II-2025	08-01-2025	Cecilia Michea Bustamante	Las Peruanitas	ORD. N°: SIDEN-Antofagasta-33-2025, de fecha 23-01-2025.
05	36-II-2025	19-01-2025	Jester Anette Sanhueza Benítez	Circo de dinosaurios	ORD. N°: SIDEN-Antofagasta-71-2025, de fecha 07-02-2025.

5° Que, en virtud de las denuncias presentadas y con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre posibles infracciones al D.S. N°38/2011 MMA, y revisados los antecedentes que conforman los expedientes que contienen las denuncias señaladas en la tabla anterior, existe constancia de que funcionarios de la SMA realizaron las acciones que se indican a continuación:

- Respecto de la denuncia 236-II-2024. Tal como consta en expediente del Sistema de Denuncias (SIDEN), por medio de la Res. Ex. AFTA N°90/2024, de fecha 10 de octubre de 2024, se resolvió advertir y requerir información a la parte denunciada por ingreso de una denuncia en su contra, la que fue notificada con fecha 16 de octubre de 2024. Por medio de Oficina de Partes de esta SMA, con fecha 24 de octubre de 2024, se recepcionó documento remitido por el denunciado dando respuesta a la totalidad de los requerimientos de esta SMA. En vista de ello, con fecha 03 de enero de 2025, se estableció comunicación por medio del Sistema de Denuncias (SIDEN) con el denunciante, para así corroborar la persistencia de los ruidos denunciados. Con fecha 03 de enero de 2025, el denunciante informó vía telefónica y por medio de SIDEN que: “[...] Los ruidos molestos cesaron, por lo que desisto de la denuncia”.

**En consecuencia, se entiende desistida la denuncia por parte de la denunciante.**



2. Respecto de la denuncia 288-II-2024. Consta en expediente SIDEN, que por medio de la Res. Ex. AFTA N°103/2024, de fecha 11 de noviembre de 2024, la Oficina Regional Antofagasta de la SMA (en adelante SMA Antofagasta), resolvió advertir y requerir información a la parte denunciada “Peruanitas Restobar” por ingreso de una denuncia en su contra; notificada el 12 de noviembre del mismo año. Respecto del cuál la parte denunciada no presentó respuesta.

Posteriormente, con fecha 3 de enero de 2025, mediante contacto telefónico denunciante desistió de su denuncia indicando que *“Hubo una reunión con carabineros y con la dueña del recinto. La dueña tiene otros arrendatarios así que ya no está funcionando el pub, por lo que desisto de mi denuncia”* (Énfasis Agregado). En consecuencia y para respaldo, el mismo día se envió mensaje a través de SIDEN solicitando confirmar desistimiento. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta.

**Por lo anterior, se entiende desistida la denuncia toda vez que no se informó algo diferente por ninguno de los medios de comunicación antes descritos.**

3. Respecto de la denuncia 310-II-2024. Consta en expediente SIDEN que por medio de la Res. Ex. AFTA N°103/2024, de fecha 11 de noviembre de 2024, esta Oficina Regional de la SMA resolvió advertir y requerir información a la parte denunciada “Peruanitas Restobar” por ingreso de una denuncia en su contra; notificada el 12 de noviembre del mismo año. Respecto del cuál la parte denunciada no presentó respuesta.

Posteriormente, con fecha 3 de enero de 2025, mediante contacto telefónico denunciante desistió de su denuncia indicando que *“El local no ha funcionado. Se tuvo una reunión con carabineros y el dueño del local así que desistiré de la denuncia”* (Énfasis agregado). En consecuencia y para respaldo, el mismo día se envió mensaje a través del sistema de comunicación de SIDEN solicitando confirmar desistimiento. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta.

**Por lo anterior, se entiende desistida la denuncia toda vez que no se informó algo diferente por ninguno de los medios de comunicación antes descritos.**

4. Respecto a la denuncia 18-II-2025. Consta en expediente SIDEN que con fecha 28 de enero de 2025, mediante contacto telefónico denunciante desistió de su denuncia indicando que *“Hubo una reunión con carabineros y con la dueña del recinto. La dueña tiene otros arrendatarios así que ya no está funcionando el pub, por lo que desisto de mi denuncia”* (Énfasis Agregado). En consecuencia y para respaldo, el 11 de febrero se envió mensaje a través del sistema de comunicación de SIDEN solicitando confirmar desistimiento. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta.

**En consecuencia, se entiende desistida la denuncia toda vez que no se informó algo diferente por ninguno de los medios de comunicación antes descritos.**

5. Respecto de la denuncia 36-II-2025. Consta en expediente SISFA DFZ-2025-2625-II-NE que con fecha 07 de febrero de 2025 se procede a realizar actividad de inspección ambiental a fuente denunciada, levantando Acta de Inspección Ambiental respectiva. En dicha inspección se constató que la fuente denunciada, correspondiente a un circo itinerante llamado “Circo de Dinosaurio” no se encuentra en el sitio indicado por el denunciante.

**En consecuencia, no existen hallazgos asociados a materias de competencia de este Servicio.**

5° Que, a consecuencia de lo anterior, y teniendo en consideración el Principio Conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie del fondo del asunto, expresando la voluntad del servicio en orden a poner término a los procedimientos iniciados con las denuncias individualizadas precedentemente.



6° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese aquí lo resuelto.

**RESUELVO:**

I. **ARCHÍVENSE** las denuncias individualizadas en el considerando cuarto de esta resolución, en virtud del principio conclusivo contenido en el artículo 8° de la Ley N°19.880, según lo expuesto en el considerando quinto, no se constató infracciones a la normativa ambiental vigente fiscalizada.

Lo anterior, sin perjuicio que, debido a nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del establecimiento denunciado.

II. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos que resulten procedentes, en observancia a lo establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880.

III. **TÉNGASE PRESENTE** que el acceso al expediente de las denuncias podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la Oficina Regional correspondiente de esta Superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como todos los demás documentos en ella individualizados: [http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana\\_historico.html](http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html)

IV. **ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.**



**DIANA JIMÉNEZ RONDÓN**  
**JEFA (S) OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

DJR/epa

**Distribución:**

- Correos electrónicos:  
[cecilia.michea.bustamante@gmail.com](mailto:cecilia.michea.bustamante@gmail.com)  
[jestersanhueza@gmail.com](mailto:jestersanhueza@gmail.com)  
[eundas@gmail.com](mailto:eundas@gmail.com)  
[laurapaza@hotmail.com](mailto:laurapaza@hotmail.com)

**C.C.:**

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.

